ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0852-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3 y 27 de la Ley Minera.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esteban Albarrán Mendoza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de responsabilidad social y ambiental de las empresas mineras. Establecer que las empresas mineras están obligadas a instaurar un plan general de cierre de mina y un fondo de garantía ambiental y social con cargo a sus utilidades, que permita en el tiempo de explotación del yacimiento garantizar la restitución, rehabilitación o mitigación de los elementos naturales que van y hayan sido utilizados y permitir con esto mitigar los efectos sociales, económicos y culturales al término u agotamiento del yacimiento respectivo. El plan de cierre de mina completo será integral para las grandes explotaciones mineras y el plan de cierre de mina será más simplificado para el caso de los pequeños y medianos mineros.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY MINERA **Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por: **I.-** a **III.-** …	**Decreto por el que se adiciona fracción IV al artículo 3 y la fracción XV del artículo 27 de la Ley Minera** **Artículo Único.** Se adiciona fracción III al artículo 3 y la fracción XV del artículo 27 de la ley minera para quedar como sigue: **Artículo 3.** Para los efectos de esta ley se entiende por: **I. a III.** …
No tiene correlativo	**IV. Empresa minera social y ambientalmente responsable: la que en la exploración, extracción, explotación, almacenamiento y comercialización de los productos mineros metálicos y no metálicos no renovables en México, asume el cumplimiento irrestricto de la ley ambiental y a los estándares tecnológicamente de punta en materia de desarrollo sustentable y protección a la biosfera, que deberá ajustarse absolutamente al respeto absoluto a la dignidad humana y las comunidades originarias, al derecho al trabajo, a la garantía de la propiedad privada y colectiva y garantizar la aplicación de la seguridad social permanente, al ejercicio pleno de los derechos económicos y sociales de los trabajadores mineros, así como en las zonas de influencia en las que se asientan los yacimientos minerales mejorando su calidad de vida de la población compensando la explotación mineral con el beneficio social y ambiental, participando con los municipios respectivos en la política de respeto a las comunidades mineras. El incumplimiento de lo establecido en esta disposición procederá de oficio por la autoridad**

	correspondiente para la clausura preventiva, parcial o retiro de la concesión.
Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:	**Artículo 27.**
I. a **XIV.-** …	**I.** a **XIV.** …
No tiene correlativo	**XV. Las empresas que posean títulos de concesión minera están obligadas a establecer un plan general de cierre de mina y un fondo de garantía ambiental y social con cargo a sus utilidades, que permita en el tiempo de explotación del yacimiento garantizar la restitución, rehabilitación o mitigación de los elementos naturales que van y hayan sido utilizados y permitir con esto mitigar los efectos sociales, económicos y culturales al termino u agotamiento del yacimiento respectivo. El plan de cierre de mina completo será integral para las grandes explotaciones mineras y el plan de cierre de mina será más simplificado para el caso de los pequeños y medianos mineros. El reglamento determinara de modo entendible y conciso los requisitos para lo estipulado en esta disposición.**
… …	
	Transitorio **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR